



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 138 -2020/MPH-Cz.

Caraz; **10 JUL. 2020**

VISTO; el Informe Legal Nro.: 325-2020/LVM/ GAJ.05.10, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el correspondiente Proveído de la Gerencia Municipal para el proyecto de la Resolución respectiva;

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué; es de apreciarse del Oficio ro: 009-2020/CM-Cz-RAHZ ESSALUD-2020, de fecha 26 de Mayo del 2020, emitido por el Director del Centro Médico de Caraz- Essalud, quién solicita se les autorice a utilizar los espacios físicos que son colindantes con el Centro Médico Essalud Caraz (pasajes) de manera temporal durante el Estado de Emergencia Covid 19 para el desarrollo de las actividades de servicio de salud esenciales.

Qué; se puede advertir del Informe técnico Nro: 130-2020- MPH/07.13 de fecha 08 de junio del 2020 emitido por el encargado de la Unidad de Catastro, quien refiere que mediante el Oficio Nro.: 009-CM-Cz RAHZ- ESSALUD -2020, se solicita autorización para el uso de espacio físico colindante al centro médico Essalud Caraz (pasaje Olaya s/n costado de la catedral de piedra) de manera temporal durante el estado de emergencia Convid-19, para el desarrollo de actividades de servicio de salud esenciales el cual concluye y recomienda lo siguiente : " *constato que los mencionados pasajes ya vienen siendo ocupados por el centro Médico Essalud-Caraz, con carpas provisionales para la atención durante el Estado de Emergencia y Recomiedo derivar a la Gerencia de asesoría jurídica para su opinión legal, en el sentido de que si existe normativa vigente para que los centros de salud usen los espacios públicos durante el Estado de Emergencia*".

Qué, hay que tener presente que todo el Gobierno Nacional, Regional y Local a nivel de todas sus instancias deben priorizar la salud de los miembros de la sociedad que se hallen dentro de su jurisdicción más aún la Organización Mundial de la Salud a calificado con fecha 11 de Marzo del 2020, el brote del Coronavirus (covid 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Qué; mediante Decreto Supremo Nro: 008-2020-SA, de fecha 11 de Marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa días calendarios, por la existencia del Covid-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido Virus.





Qué; en el artículo 7 de la constitución Política del Estado, se establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respecto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Qué; la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 en su art. 80 inciso 3) , sub numeral 3.2, es competencia de las Municipalidades Provinciales y Distritales el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad e los establecimiento comerciales, Industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, disposición que debe ser ejercida en armonía con la precitada emergencia Sanitaria a nivel Nacional, dispuesta por el 'Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, siendo por tanto en éste contexto corresponderle como Gobierno Local, emitir disposiciones en resguardo de la salud Pública y de la vida de sus vecinos y ciudadanos.

Qué; de acuerdo al Informe Nro: 275-2020-MPHy/07.13, de fecha 08 de junio del 2020, emitido por el Jefe de Catastro, Expansión Urbana e Inmobiliaria se puede colegir válidamente que el pasaje Olaya y pasaje s/n al costado de la catedral de piedra que son colindantes al centro médico Essalud-Caraz, ya vienen siendo utilizados por parte del centro Médico Essalud-Caraz, para lo cual han instalado carpas provisionales de manera temporal para la atención durante el Estado de Emergencia COVID-19 que conforme a las normas legales invocadas precedentemente y con la finalidad de salvaguardar la salud de quienes son atendidos en el referido centro de salud resulta procedente que se continúe brindando el espacio público que vienen ocupando (pasaje José Olaya y pasaje s/ n costado de la catedral de piedra) al centro Médico Essalud-Caraz, hasta la culminación del Estado de Emergencia Covid-19.

Por las consideraciones antes expuestas y con las facultades y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE LO SOLICITADO POR EL Director del Centro Médico Essalud- Seguro Social de Salud- Sede Caraz , **AUTORIZANDOLE**, a fin de que ocupen y Utilicen Provisionalmente los espacios Públicos ubicados en el Pasaje Olaya y Pasaje s/n- costado de la catedral de piedra de la ciudad de Caraz-Provincia de Huaylas-Departamento de Ancash para el desarrollo de Actividades de servicio de salud esenciales, pudiendo proceder a la Instalación de carpas provisionales de manera temporal para la atención durante el Estado de Emergencia COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO: PONGASE a conocimiento de las áreas respectivas para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
M.G. CPC Vicente E. Rodríguez Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL

